

*EDICTO de 29 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 294/2009. (PD. 3126/2009).*

NIG: 4109142C20090016610.  
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 294/2009. Negociado: 4.º  
De: Doña Rosa María Varela Márquez.  
Procuradora: Sra. Consuelo Rodríguez Solano.  
Letrada: Sra. Marta Gil Varela.  
Contra: Don James Sean Casey.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 294/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de doña Rosa María Varela Márquez contra don James Sean Casey sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 524/09

En Sevilla a 29 de septiembre de 2009.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 294/2009, a instancia de la Procuradora Sra. Consuelo Rodríguez Solano en nombre y representación de doña Rosa María Varela Márquez frente a su cónyuge don James Sean Casey

## F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. Consuelo Rodríguez Solano en nombre y representación de doña Rosa María Varela Márquez frente a su cónyuge don James Sean Casey, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración: todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme, por cuanto contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/La Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 29 de septiembre de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don James Sean Casey, por desconocerse su domicilio, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de septiembre de dos mil nueve. El/La Secretario.

*EDICTO de 8 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 1037/2007. (PD. 3125/2009).*

NIG: 4109142C20070034383.  
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 1037/2007. Negociado: 4B.  
De: Don José Sampedro Abascal.  
Procurador: Sr. Ismael Belhadj-Ben Gómez.  
Contra: Don Joaquín Ruano Díaz.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 1037/2007-Negociado 4B, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de José Sampedro Abascal contra Joaquín Ruano Díaz sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Belhadj-Ben Gómez, en representación acreditada de don José Sampedro Abascal contra don Joaquín Ruano Gómez, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que ligaba a las partes respecto de la vivienda sita en Sevilla, C/ Sierpes, núm. 70, 2.º, y como consecuencia de ello se condena al demandado a estar y pasar por dicha declaración e igualmente a desalojar y dejar libre y a la entera disposición del actor el citado piso, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de Ley, se procederá al lanzamiento judicial.

Y debo condenar y condeno igualmente al demandado a que abone al actor la suma de 8.700 € en concepto de rentas adeudadas, con los intereses legales de la misma desde la fecha de la citación a juicio efectuada en autos; y todo ello con expresa imposición de costas al referido demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el modo y forma previsto por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, debiéndose cumplir en todo caso por la demandada lo previsto en el art. 449.1 del mencionado texto legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.  
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, por ante mí el Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joaquín Ruano Díaz, extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de septiembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Motril, dimanante de autos núm. 869/2008. (PD. 3120/2009).*

NIG: 1814042C20080003829.  
Procedimiento: Exequatur 869/2008. Negociado: JO.